



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan De Marcona



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 083-2023-ALC/MDM.

Marcona, 28 de febrero del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA

VISTO:

La Opinión Legal N° 59-2023-GAJ-MDM, de fecha 28 de febrero del 2023, el Informe N° 41-2023-GA-MDM, de fecha 28 de febrero del 2023, el Informe N° 278-2023-SGL/MDM, de fecha 27 de febrero del 2023. Y respecto a la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN del CONCURSO PÚBLICO N° 11-2022-CS-MDM-1, para el servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto “MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE MARCONA”;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es órgano ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, en merito al artículo IV del Título Preliminar Principio de legalidad del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece en el sub numeral 1.1 Principio de legalidad que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el inciso 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, dispone que, “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a la Declaratoria de nulidad, dispone: “ 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan De Marcona



conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...); 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...);”;

Que, el literal e) del inciso 128.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, “Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”;

Que, mediante Informe N° 41-2023-GA-MDM, de fecha 28 de febrero del 2023, la Gerencia de Administración, hace llegar el expediente original del Concurso Público N° 11-2022-CS-MDM-1 convocado para el servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto “MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE MARCONA”, asimismo señala que en el Informe N° 278-2023-SGL/MDM, se detalla las observaciones señaladas por el OSCE; por lo tanto se solicita mediante acto resolutivo de Nulidad de Oficio al Procedimiento de Selección CP-SM-11-2022-CS-MDM-1.

Que, mediante Informe N° 278-2023-SGL/MDM, de fecha 27 de febrero del 2023, el Sub Gerente de Logística, manifiesta que debido a que la Entidad incumplió con las actuaciones realizadas para la formulación de requerimientos y otros, en el año 2022 se recomendó realizar la Nulidad de Oficio; sin embargo, de acuerdo a la Notificación Electrónica Reiterativa N° 1 del OSCE, señala diversas observaciones; por lo tanto, concluye señalando que, el procedimiento de selección CP-SM-11-2022-CS-MDM-1, fue realizado por los ex funcionarios de esta Entidad; sin embargo, corresponde gestionar las acciones correctivas que correspondan; asimismo, de acuerdo a lo señalado en las observaciones de la notificación electrónica del OSCE y los antecedentes evidenciados y ejecutados al proceso en mención. Se puede evidenciar que existe vicio en el procedimiento de selección; por lo tanto, recomienda a la Entidad emitir el acto resolutivo de NULIDAD DE OFICIO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CP-SM-11-2022-CS-MDM-1, retrotrayéndose hasta la etapa de convocatoria, a fin de que se realice el procedimiento de acuerdo a la normativa de contrataciones; además, recomienda elevar el presente informe adjuntado el expediente original de la consultoría, al titular



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan De Marcona



de la entidad para que dentro de sus funciones y acciones conferidas por ley emita el acto resolutorio de nulidad del proceso, de corresponder.

Que, la nulidad de oficio es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder - deber, otorgada a la administración que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador, ni siquiera en la autotutela del que es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del orden jurídico. La nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece a la existencia de legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo.

Que, mediante Opinión Legal N° 59-2022-GAJ-MDM, de fecha 28 de febrero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es PROCEDENTE la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN del CONCURSO PÚBLICO N° 11-2022-CS-MDM-1, para el servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto “MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE MARCONA”, y se disponga se retrotraiga hasta la etapa de Convocatoria, ya que contraviene la normativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estando a lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas con lo establecido en el artículo 20, numeral 6), 17) y el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN del CONCURSO PÚBLICO N° 11-2022-CS-MDM-1, para el servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto “MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE MARCONA”, en merito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de Convocatoria del Concurso Público referido en el presente, y concordante con el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, la implementación y complementación de la presente, en cumplimiento de sus funciones y realice las acciones que considere pertinentes a fin de que se proceda al registro de la presente resolución en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados hacia la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades.



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan De Marcona



ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a las áreas pertinentes, y a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General, efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal institucional de esta corporación edil.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

